ACUERDO CREE-99-2026

APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS EN LO RELATIVO A LOS REQUISITOS QUE CORRESPONDE ESTABLECER A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE) PARA EL SUBSIDIO A LA TARIFA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ISLA DE UTILA A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL UTILA POWER COMPANY, S.A. DE C.V. (UPCO).

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014) y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 2-2022, 46-2022 y 198-2026; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

SEGUNDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 62-2026 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veintiséis (2026), el Congreso Nacional aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2026.

TERCERO: Que mediante Decreto Legislativo No. 250-2026 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha dieciséis (16) de octubre del dos mil veintiséis (2026), el Congreso Nacional aprobó reformar por adición las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2026, en los términos que a continuación se transcriben:

"Reformar por adición el Artículo 268-A de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2026 contenido en el Decreto Legislativo No.62-2026 Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 23 de abril de 2026; Edición No. 37,124.

***"ARTÍCULO 268-A**.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y financiera, identifique dentro del presupuesto vigente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) las asignaciones presupuestarias disponibles y efectúe las modificaciones, adecuaciones o transferencias presupuestarias que correspondan, hasta por un monto de*

ONCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.11,000,000.00), *destinados para subsidiar la tarifa de energía eléctrica en Utila..."*

CUARTO: Que mediante Dictamen DAJ-DL-099-2026 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Asesoría Jurídica se pronunció sobre la competencia de esta Comisión para emitir los lineamientos para la ejecución del subsidio.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013 y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 02-2022, 46-2022 y 198-2026; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene entre sus funciones la de emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de dicha Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico, conforme al artículo 3, literal D, romano III.

Que el Artículo 268-A de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2026, adicionado mediante Decreto Legislativo No. 250-2026, sujeta la ejecución de los recursos destinados a subsidiar la tarifa de energía eléctrica en Utila al cumplimiento de los requisitos legales, administrativos, presupuestarios y financieros que establezca la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), por lo que corresponde a esta emitir el instrumento que los contenga y verificar su cumplimiento, sin que ello comprenda la identificación de las asignaciones presupuestarias, las modificaciones o transferencias presupuestarias ni el pago de los recursos, que competen a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

Que el artículo 64 del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED) regula el contenido de la factura del servicio eléctrico, incluida la consignación expresa de los subsidios aplicados al usuario.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en su artículo 4, reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-09-2026 del treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, literal A, romano IV y literal B; 3, primer párrafo y literal D, romano III; 8, literal A; 18 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; el artículo 268-A de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2026, adicionado mediante Decreto Legislativo No. 250-2026; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los Lineamientos para la Ejecución de lo dispuesto en el *Artículo 268-A* de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2026, adicionado mediante Decreto Legislativo No. 250-2026, que establecen los requisitos legales, administrativos, presupuestarios y financieros a los que estará sujeta la ejecución de los recursos autorizados en dicha disposición, hasta por un monto de **ONCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 11,000,000.00)**, destinados a subsidiar la tarifa de energía eléctrica en Utila a favor de la empresa Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO), en lo sucesivo denominados "Lineamientos", contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y a la empresa Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO).

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
CREE

HÉCTOR LUIS CORRALES AGÜERO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SUBSIDIO DE LA TARIFA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN UTILA

I. OBJETO Y ALCANCE

1. Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos legales, administrativos, presupuestarios y financieros, así como el procedimiento para su acreditación, a los que estará sujeta la ejecu.ción de los recursos autorizados en el Artículo 268-A de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2026, destinados a subsidiar la tarifa de energía eléctrica en Utila.

2. Ámbito de aplicación. Los presentes Lineamientos son de aplicación a la empresa Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO), en su calidad de beneficiaria de los recursos, y a las solicitudes de pago que esta presente con cargo a dichos recursos durante el Ejercicio Fiscal 2026.

3. Definiciones. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

a) Beneficiaria: la empresa Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO).
b) Recursos: las asignaciones presupuestarias autorizadas en el Artículo 268-A de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2026, hasta por un monto de ONCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 11,000,000.00).
c) Solicitud de Pago: el escrito mediante el cual la Beneficiaria requiere el pago de los Recursos correspondientes a un Período de Pago determinado, acompañado de la documentación establecida en los presentes Lineamientos.
d) Período de Pago: el lapso de facturación, al que corresponden los montos solicitados por la Beneficiaria.
e) Pronunciamiento de Cumplimiento: el acto mediante el cual la CREE hace constar que la Solicitud de Pago cumple con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

4. Alcance de la intervención de la CREE. La intervención de la CREE se circunscribe a establecer los requisitos a los que se sujeta la ejecución de los Recursos y a verificar su cumplimiento. La identificación de las asignaciones presupuestarias, las modificaciones, adecuaciones o transferencias presupuestarias y el pago de los Recursos corresponden a la SEFIN y a la SEN conforme a sus competencias, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera.

II. DETERMINACIÓN DEL MONTO Y REQUISITOS

5. Requisitos legales. La Beneficiaria deberá acreditar los siguientes requisitos legales:

a) Escrito de solicitud en el que se detalle el Período de Pago y el monto solicitado.
b) Escritura pública de constitución social y sus modificaciones.

c) Instrumento público en el que conste la representación legal de la empresa, en caso de que esta no conste en la documentación indicada en el literal b) que antecede.
d) Documento Nacional de Identificación (DNI) del Representante Legal.
e) Declaración Jurada sobre la veracidad de la información presentada, firmada por el Representante Legal con firma autenticada.

6. Requisitos administrativos y presupuestarios. La Beneficiaria deberá acreditar los siguientes requisitos administrativos y presupuestarios:

a) Registro Tributario Nacional (RTN) de la empresa.
b) Constancia de Solvencia Fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), vigente a la fecha de presentación de la Solicitud de Pago.
c) Constancia de inscripción vigente y actualizada de la Beneficiaria en el Registro de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

7. Requisitos financieros y de soporte del monto solicitado. La Beneficiaria deberá acreditar los siguientes requisitos financieros y de soporte:

a) Constancia original emitida por una institución del sistema financiero nacional sobre la vigencia de la cuenta bancaria a nombre de la empresa, en la que será acreditado el pago.
b) Informe de facturación correspondiente al Período de Pago, con el detalle de las transacciones que fundamentan el monto solicitado, firmado por el Representante Legal y por el Contador de la empresa, con ambas firmas autenticadas. Dicho informe deberá acompañarse de una base de datos en formato Excel, cuya finalidad será sustentar el monto del subsidio solicitado y permitir la verificación de su correcta aplicación, y las disposiciones de facturación establecidas en el Acuerdo CREE-91-2026. Para tal efecto la base de datos deberá contener, como mínimo, el detalle individualizado de las facturas y transacciones de recarga realizadas durante el período correspondiente, incluyendo: identificación del usuario, categoría tarifaria, modalidad de servicio (prepago o pospago), número y fecha de la factura o transacción, energía facturada o adquirida, desglose de los cargos y descuentos aplicados, consumo promedio, así como cualquier otra información que la CREE considere necesaria para verificar la correcta determinación y aplicación del subsidio.
   La información presentada deberá permitir la trazabilidad, verificación y conciliación de los montos solicitados, así como comprobar la correcta aplicación del subsidio en beneficio de los usuarios y el cumplimiento de las disposiciones de facturación establecidas en el Acuerdo CREE-91-2026 y demás normativa aplicable.

8. Formalidades de la documentación. Las fotocopias que se presenten deberán acompañarse del correspondiente Certificado de Autenticidad de Fotocopias, y las firmas que conforme a los presentes Lineamientos deban autenticarse, incluida la de la Declaración Jurada, deberán acompañarse del correspondiente Certificado de

Autenticidad de Firmas, extendidos por Notario Público. La documentación deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la Solicitud de Pago.

III. PROCEDIMIENTO

9. Presentación de la Solicitud de Pago. La Solicitud de Pago, junto con la documentación requerida, deberá presentarse ante la Secretaría General de la CREE, en físico o por los medios electrónicos que la CREE habilite. Cada Solicitud de Pago deberá referirse a un Período de Pago determinado, sin que puedan presentarse solicitudes que se superpongan con Períodos de Pago ya solicitados.

10. Revisión y verificación. La CREE revisará la Solicitud de Pago dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su presentación, verificando la completitud y vigencia de la documentación . Para tal efecto, podrá contrastar dicho informe con la información comercial que la Beneficiaria reporta a la CREE y requerir la información complementaria que estime necesaria.

11. Subsanación. Cuando la Solicitud de Pago se encuentre incompleta o presente inconsistencias, la CREE requerirá a la Beneficiaria que las subsane dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento. Si la Beneficiaria no subsana dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentada la Solicitud de Pago, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud.

12. Resolución. Verificado el cumplimiento de los requisitos, la CREE emitirá Resolución motivada, en la que se indicará el Período de Pago y el monto verificado, y lo remitirá a la SEN, con copia a la SEFIN, para los efectos de la ejecución de los Recursos conforme a sus respectivas competencias.

13. Límite de los Recursos. La suma de los montos objeto de los Pronunciamientos de Cumplimiento no podrá exceder de ONCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 11,000,000.00).

14. Responsabilidad de la Beneficiaria. La Beneficiaria es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación presentada. La falsedad o inexactitud de la información dará lugar a las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan. La Beneficiaria deberá conservar la documentación soporte de las Solicitudes de Pago por un plazo de cinco (5) años y ponerla a disposición de la CREE y de los entes de control cuando le sea requerida.

15. Aplicación del subsidio a la tarifa. La Beneficiaria deberá reflejar de manera expresa y diferenciada el concepto y monto del subsidio aplicado a cada usuario en la factura o comprobante de compra de energía, según corresponda a la modalidad pospago o prepago, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED).

16. Vigencia. Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia a partir de la aprobación del Acuerdo que los contiene.